

H. Congreso del Estado de Guanajuato
P r e s e n t e.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 115, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 56 fracción IV, y 117, fracción VIII, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, y 69 fracción IV, inciso b), de la Ley Orgánica Municipal para el Estado, el H. Ayuntamiento de Pueblo Nuevo, Gto. Presenta la Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, para el Ejercicio Fiscal del 2006, en atención a la siguiente:

Exposición de Motivos

I.- Antecedentes:

“Las más recientes modificaciones al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1999, otorgaron al Ayuntamiento, entre otras facultades especiales, la de iniciativa, con respecto a su Ley de Ingresos, esto producto de la adición del párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Por congruencia, el Constituyente Permanente del Estado de Guanajuato adecuo el marco constitucional y legal, con el fin de otorgar, en el ámbito normativo, pleno y cabal cumplimiento al imperativo federal.

Entre otras adecuaciones, se adiciono en idénticos términos a la disposición federal, la facultad expresa para que los ayuntamientos puedan presentar la iniciativa de Ley de Ingresos Municipal, derogándose, en consecuencia, la potestad que le asistía al Gobernador del Estado en esta materia.

Estas acciones legislativas tienen como premisas: primero, el reconocimiento de que es a los municipios a quienes les asiste la facultad de proponer y justificar el esquema tributario municipal, por ser quienes enfrentan directamente las necesidades derivadas de su organización y funcionamiento, y segundo, como consecuencia de este reconocimiento, se desprende el fortalecimiento de la hacienda pública municipal.

II.- Estructura normativa:

La iniciativa de ley de ingresos que ponemos a su consideración ha sido estructurada por capítulos, los cuales responden a los siguientes rubros:

- I.- Naturaleza y objeto de la ley;
- II.- Pronóstico de ingresos;
- III.- Impuestos;
- IV.- Derechos;
- V.- Contribuciones especiales;
- VI.- Productos;
- VII.- Aprovechamientos;
- VIII.- Participaciones federales;
- IX.- Ingresos extraordinarios;
- X.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales;
- XI.- De los medios de defensa aplicables al impuesto predial
- XII.- Disposiciones transitorias.

El esquema normativo propuesto responde al escenario impositivo que puede recaudar el municipio, atendiendo a la competencia que le asiste por disposición constitucional, y en virtud de la pertenencia al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

III.- Justificación del contenido normativo

Para dar orden y claridad a la justificación del contenido normativo, procederemos a exponer los argumentos y razonamientos que apoyan la propuesta, en atención a cada rubro de la estructura de la iniciativa señalados con anterioridad:

IV.- Naturaleza y objeto de la ley:

Por imperativo Constitucional, las haciendas públicas municipales deben ceñirse al principio de orientación y destino del gasto, por lo que consideramos justificado reiterar a través de este capítulo, que los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

V.- Pronóstico de ingresos:

Este capítulo tiene dos objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2006; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara. Ello conlleva dos finalidades:

Primero, proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segunda, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación.

En el mismo sentido, este pronóstico se presenta para dar cumplimiento al mandato constitucional previsto en el artículo 115 que señala: "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. Considerando estos argumentos, concluimos que es la ley de ingresos el ordenamiento que al prever los diversos conceptos de recaudación y sus tasas, tarifas y cuotas, corresponde prever el estimado a recaudar, con la finalidad de que en el Presupuesto de Egresos, la disciplina financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

VI.- Impuestos:

VI.1.- Impuesto Predial:

En lo concerniente al impuesto predial se solicita se autorice para el año 2006, el pago de la cuota mínima de \$ 165.00 lo que representa un 10 % de aumento, lo anterior se solicita en base a que un 39.77% del padrón catastral de este municipio que es de 2,522 cuentas, 1003 cuentas están pagando la cuota mínima y cada día que transcurre, sigue aumentando, ya que en el mes de Diciembre es el mes en que mas solicitudes para pagar cuota mínima se presentan, lo que representa un serio problema

para la recaudación del Impuesto Predial en nuestro Municipio, el aumento solicitado es de \$ 15.00 lo cual no impactaría económicamente, a los habitantes de esta ciudad que pagan la cuota mínima.

En lo que respecta a los valores unitarios de suelo y construcción, se solicita un aumento del 4% esto conforme a lo que a fin de año tendríamos de índice inflacionario.

Cabe mencionar que con los aumentos que se solicitan se tendrían más ingresos y se fortalecería la Hacienda Municipal, quien a su vez con más ingresos tendría la oportunidad de tener una mayor cobertura en lo concerniente a la prestación de servicios públicos municipales, apoyar a quienes mas necesidades tienen y brindar a todo el Municipio servicios de calidad.

VI.2.- Impuesto sobre traslación de dominio:

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

VI.3.- Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles:

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

VI.4.- Impuesto de fraccionamientos:

En este rubro se solicita un aumento del 4%, acorde al índice inflacionario.

VI.5.- Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas:

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

VI.6.- Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos:

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

VI.7.- Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos:

Este impuesto quedara con las mismas tasas que el ejercicio anterior.

VI.8.- Impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate, arena y grava:

Este impuesto quedara con las mismas tarifas que el ejercicio anterior.

VII.- Derechos

VII.1.- Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales:

En la Junta de Agua Potable y Alcantarillado, los aumentos que se solicitan son del 4%, en base a lo pronosticado de índice inflacionario a fin de año, solo en el pago mensual de casas habitación se mantiene la misma cuota.

VII.2.- Por servicios de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos:

Los derechos por la prestación de este servicio quedara con las mismas tarifas que el ejercicio anterior.

VII.3.- Por servicios de panteones:

En este rubro se solicita un aumento del 4%, acorde al índice inflacionario.

VII.4.- Por servicios de rastro:

En los cobros por los servicios del rastro municipal, se manejaran los cobros como se venían haciendo en el año de 2004, ya que solo se pagaba una cuota mínima por cada uno de los distintos sacrificios y el usuario le pagaba de manera independiente a la persona que sacrificaba al animal, lo anterior en virtud de que se pretendió ingresar a la plantilla de personal de Presidencia Municipal a todos los trabajadores que laboran en el rastro pero no se pudo lograr esto ya que los matanceros por ningún motivo aceptaron, por lo tanto el año de 2006 se cobrara de la siguiente manera sacrificio de ganado bovino \$ 67.60 sacrificio de ganado porcino \$ 36.40 sacrificio de ganado caprino \$ 15.40.

VII.5.- Por servicios de seguridad pública:

En este rubro se solicita un aumento del 4% acorde al índice inflacionario.

VII.6.- Por los servicios de transporte público y urbano y suburbano en ruta fija:

En este rubro se solicita un aumento del 4 % acorde al índice inflacionario.

VII.7.- Por los servicios de tránsito y vialidad:

En este rubro se solicita un aumento del 4% acorde al índice inflacionario

VII.8.- Por servicios de estacionamientos públicos:

En este rubro se solicita un aumento del 4% acorde al índice inflacionario.

VII.9.- Por servicios de obra pública y desarrollo urbano:

En este rubro se solicita un aumento del 4% acorde al índice inflacionario.

VII.10.- Por la práctica de avalúos:

En este rubro se solicita un aumento del 4 % acorde al índice inflacionario.

VII.11.- Por servicios en materia de fraccionamientos:

En este rubro se solicita un aumento del 4 % acorde al índice inflacionario.

VII.12.- Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios:

En este rubro se solicita un aumento del 4% acorde al índice inflacionario

VII.13.- Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas:

En este rubro se solicita un aumento del 4 % acorde al índice inflacionario.

VII.14.- Por la expedición de certificados y certificaciones:

En este rubro se solicita un aumento del 4% acorde al índice inflacionario.

VII.15.- Por servicios en materia de acceso a la información pública:

En este rubro quedan las mismas tarifas que el año anterior.

VIII.- Contribuciones especiales:

La contribución de los beneficiarios de obras y/o servicios se cobrará de acuerdo a lo estipulado en los convenios celebrados entre los particulares y el municipio y/o lo que establezca la ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en vigor.

IX.- Productos:

En este rubro se cobrará de acuerdo a lo estipulado en los contratos y convenios que realice el municipio y/o lo que establezca la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato en vigor.

X.- Aprovechamientos:

Quedan los mismos porcentajes de cobro que el ejercicio anterior

XI.- Participaciones federales:

En este rubro consideramos el mismo importe de las participaciones recibidas en el ejercicio 2005.

XII.- Ingresos extraordinarios:

Se considera su mención como fuente de ingreso, o como expectativa o posibilidad constitucional, dadas las características de excepcionalidad del ingreso.

XIII.- Facilidades administrativas y estímulos fiscales:

Consideramos que dado que existe un ordenamiento hacendario aplicable a todos los municipios, creemos que la adición de este capítulo vendrá a satisfacer las inquietudes de aquellos

que deseen aplicar medidas de política hacendaria a través de apoyos fiscales, lo que resultaría difícil si éstos, se trasladan al cuerpo normativo hacendario, lo que representaría su aplicación a todos los municipios, salvo que se generaran apartados para cada uno de ellos.

En este apartado consideramos un 15% de descuento a los contribuyentes del impuesto predial que cubran su anualidad dentro del primer bimestre del año, asimismo a los usuarios del servicio de agua potable que cubran su anualidad dentro del primer bimestre del año tendrán un descuento del 15% y a los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad gozaran de un descuento del 40%.

XIV.- De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se considera que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos, puedan recurrir vía administrativa el cobro de la tasa diferencial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extrafiscales de las contribuciones.

Es decir, por una parte, se atiende a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad, y segundo, el carácter extrafiscal de la tasa diferencial con objeto de combatir la especulación, la contaminación ambiental y la inseguridad.

XV.- Disposiciones transitorias:

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a la consideración de este Honorable Congreso la siguiente iniciativa de LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006.

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE PUEBLO NUEVO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006

CAPÍTULO PRIMERO DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2006, por los conceptos siguientes:

- I.- Contribuciones:
 - a) Impuestos;
 - b) Derechos; y
 - c) Contribuciones especiales.

- II.- Otros Ingresos
 - a) Productos;
 - b) Aprovechamientos;
 - c) Participaciones federales; y
 - d) Contribuciones Especiales

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común, entre otras.

Artículo 2.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS**

Artículo 3.- La Hacienda Publica del Municipio de Pueblo Nuevo, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato

**CAPITULO TERCERO
DE LOS IMPUESTOS**

**SECCION PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

Artículo 4.- El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado:	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1.- A la entrada en vigor de la presente ley	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2.- Durante los años 2002, 2003, 2004 Y 2005	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3.- Con anterioridad al año 2002 y hasta 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
	13 al millar	13 al millar	12 al millar
4.- Con anterioridad al año de 1993:			

Artículo 5.- Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2006, serán los siguientes:

I.- Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a).- Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	638	1536
Zona habitacional centro	187	367
Zona económica	172	267
Zona marginada irregular	56	104
	35	
Valor mínimo		

b).- Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$ 5,009.00
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$ 4,221.00
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$ 3,510.00
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$ 3,510.00
Moderno	Media	Regular	2-2	\$ 3,010.00
Moderno	Media	Malo	2-3	\$ 2,504.00
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$ 2,222.00
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$ 1,909.00
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$ 1,565.00
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$ 1,629.00
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$ 1,256.00
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$ 908.00
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$ 568.00
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$ 438.00
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$ 250.00
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$ 2,880.00
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$ 2,320.00
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$ 1,752.00
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$ 1,945.00
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$ 1,565.00
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$ 1,162.00
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$ 1,092.00
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$ 877.00
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$ 720.00
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$ 720.00
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$ 568.00
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$ 504.00
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$ 3,130.00
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$ 2,696.00
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$ 2,222.00
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$ 2,098.00
Industrial	Media	Regular	9-2	\$ 1,596.00
Industrial	Media	Malo	9-3	\$ 1,256.00
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$ 1,448.00
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$ 1,162.00
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$ 908.00
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$ 877.00
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$ 720.00
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$ 595.00
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$ 504.00
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$ 375.00
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$ 250.00

Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$ 2,504.00
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$ 1,972.00
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$ 1,565.00
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$ 1,752.00
Alberca	Media	Regular	12-2	\$ 1,471.00
Alberca	Media	Malo	12-3	\$ 1,127.00
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$ 1,162.00
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$ 943.00
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$ 817.00
Cancha de tenis	Superior	Bueno	14-1	\$ 1,565.00
Cancha de tenis	Superior	Regular	14-2	\$ 1,342.00
Cancha de tenis	Superior	Malo	14-3	\$ 1,068.00
Cancha de tenis	Media	Bueno	15-1	\$ 1,162.00
Cancha de tenis	Media	Regular	15-2	\$ 943.00
Cancha de tenis	Media	Malo	15-3	\$ 720.00
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$ 1,816.00
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$ 1,596.00
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$ 1,342.00
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$ 1,319.00
Frontón	Media	Regular	17-2	\$ 1,127.00
Frontón	Media	Malo	17-3	\$ 877.00

II.- Tratándose de inmuebles rústicos:

a).- Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

RIEGO	TEMPORAL	AGOSTADERO	CERRIL O MONTE
13,823.00	5,854.00	2,411.00	1,230.00

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

ELEMENTOS	FACTOR
1.- Espesor del suelo:	
a).- Hasta 10 centímetros	1.00
b).- De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c).- De 31.01 a 60 centímetros	1.08
d).- Mayor de 60 centímetros	1.10
2.- Topografía:	
a).- Terrenos planos	1.10
b).- Pendiente suave menor de 5%	1.05
c).- Pendiente fuerte mayor de 5%	1.00
d).- Muy accidentado	0.95

3.- Distancias a Centros de Comercialización:

- | | |
|------------------------------|------|
| a).- A menos de 3 kilómetros | 1.50 |
| b).- A más de 3 kilómetros | 1.00 |

4.- Acceso a Vías de Comunicación:

- | | |
|----------------------|------|
| a).- Todo el año | 1.20 |
| b).- Tiempo de secas | 1.00 |
| c).- Sin acceso | 0.50 |

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b).- Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

- | | |
|--|-------|
| 1.- Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio | 5.74 |
| 2.- Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana | 13.94 |
| 3.- Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios | 28.69 |
| 4.- Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio | 40.18 |
| 5.- Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios | 48.78 |

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo, se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

Artículo 6.- Para la práctica de los avalúos, el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I.- Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- Índice socioeconómico de los habitantes;
- Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II.- Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- La infraestructura y servicios integrados al área; y
- La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III.- Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- Uso y calidad de la construcción;
- Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- Costo de la mano de obra empleada.

**SECCIÓN SEGUNDA
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO**

Artículo 7.- El impuesto sobre traslación de dominio se causará y liquidará a la tasa del 0.5%.

**SECCIÓN TERCERA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES**

Artículo 8.- El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.9%
II.- Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III.- Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

**SECCIÓN CUARTA
DEL IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS**

Artículo 9.- El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA POR METRO CUADRADO DE SUPERFICIE VENDIBLE

I.- Fraccionamiento residencial "A".	\$ 0.34
II.- Fraccionamiento residencial "B".	\$ 0.23
III.- Fraccionamiento residencial "C".	\$ 0.23
IV.- Fraccionamiento de habitación popular.	\$ 0.12
V.- Fraccionamiento de interés social.	\$ 0.12
VI.- Fraccionamiento de urbanización progresiva.	\$ 0.09
VII.- Fraccionamiento industrial para industria ligera.	\$ 0.12
VIII.- Fraccionamiento industrial para industria mediana.	\$ 0.12
IX.- Fraccionamiento industrial para industria pesada.	\$ 0.17
X.- Fraccionamiento campestre residencial.	\$ 0.34
XI.- Fraccionamiento campestre rústico.	\$ 0.12
XII.- Fraccionamiento turístico recreativo - deportivo	\$ 0.18
XIII.- Fraccionamiento comercial.	\$ 0.34
XIV.- Fraccionamiento agropecuario.	\$ 0.10
XV.- Fraccionamiento mixto de usos compatibles.	\$ 0.21

**SECCIÓN QUINTA
DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS**

Artículo 10.- El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

Artículo 11.- El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6 %, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8 %.

**SECCIÓN SÉPTIMA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS**

Artículo 12.- El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 12.6%.

**SECCION OCTAVA
DEL IMPUESTO SOBRE EXPLOTACION DE BANCOS DE MARMOLES, CANTERAS, PIZARRAS, BASALTOS,
CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS, ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13.- El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena grava y otros similares, se causara y liquidara conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Por metro cúbico de tezontle	\$ 2.00
II.- Por metro cúbico de tepetate	2.00

**CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**SECCIÓN PRIMERA
POR LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

Artículo 14.- Los derechos correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- Los derechos por la prestación del servicio de agua potable se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TABLA DE VALORES POR CONSUMO MENSUAL

TIPO DE TOMA	IMPORTE
1). - Domestico	\$ 44.52
2). - Comercial	\$ 59.03
3). - Industrial	\$ 72.00
4). - Mixto	\$ 52.66

II.- Los derechos correspondientes al servicio del drenaje se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe mensual de agua. Este servicio será pagado por lo usuarios que los reciban.

III.- Para la incorporación a la red de agua potable para la dotación a fraccionamientos o desarrollos en condominios, el fraccionador o desarrollador cubrirá la cantidad de \$ 1,292.00 por lote o vivienda.

IV.- Para la incorporación a la red de alcantarillado de fraccionamientos o desarrollos en condominio, el fraccionador o desarrollador cubrirá \$ 665.00 por lote o vivienda.

V.- Servicios operativos y administrativos para desarrollos Inmobiliarios de todos los giros.

CARTA DE FACTIBILIDAD

- a).- En predios de hasta 201 M2 por carta \$ 302.00
 b).- Por metro excedente \$ 1.00

Los predios menores a 200 metros cuadrados que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagaran la cantidad de \$ 116.00 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras para fraccionamientos

- c).- En proyectos de 1 a 50 lotes proyecto \$ 1,851.00
 d).- Por cada lote excedente lote \$ 12.00
 e).- Supervisión de obra lote/mes \$ 60.00
 f).- Recepción de obra hasta 50 lotes lotes \$ 6,105.00
 g).- Recepción lote excedente lote o vivienda \$ 25.00

Para efectos de cobro y revisión se consideran por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrara de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos c) y d).

VI.- La contratación de servicios de agua potable se causara y liquidara por los usuarios conforme a la siguiente:

TARIFA

<i>Agua potable</i>	<i>Diámetro en pulgadas</i>				
	<i>1/2 "</i>	<i>3/4 "</i>	<i>1 "</i>	<i>1^{1/2} "</i>	<i>2 "</i>
Para todos los giros	437.00	936.00	1373.00	1373.00	1373.00
Descarga agua residual	6"	8"			
Para todos los giros	312.00	624.00			

La contratación del servicio incluye trabajos de supervisión y revisión de proyectos.

VII.- Por otros servicios administrativos y operativos los usuarios causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto

- a) Por reconexiones de agua potable \$ 225.00
 b) Por servicio de agua para construcción, hasta 6 meses por lote \$ 300.00
 c) Por agua para pipa, por M3 sin transporte \$ 11.02
 d) Por destape de drenaje a particular por día \$ 137.28

VIII.- Servicios administrativos para usuarios

CONCEPTO	UNIDAD	IMPORTE
a).- Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$ 5.00
b).- Constancia de no adeudo	Constancia	\$ 26.00
c).- Cambio de titular	Toma	\$ 31.00
d).- Suspensión voluntaria de toma	Cuota	\$ 224.00

**SECCIÓN SEGUNDA
POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS**

Artículo 15.- La prestación de los servicios públicos de limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Quando la prestación de dichos servicios se realice a solicitud de particulares por razones especiales, se causarán derechos a una cuota de \$ 0.04 por kilogramo.

**SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES**

Artículo 16.- Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I.- Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:

a).- En fosa común sin caja	EXENTO
b).- En fosa común con caja	\$ 23.48
c).- Por un quinquenio	\$ 126.67
d).- A perpetuidad	\$1,124.76
II.- Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta	\$ 107.02
III.- Permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	\$ 107.02
IV.- Permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$ 101.02
V.- Permiso para la cremación de cadáveres	\$ 137.71
VI.- Exhumación de cadáveres o restos	\$ 137.71
VII.- Costo de fosas o gavetas	\$ 1,361.36

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17.- Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

Por sacrificio de animales:	
a).- Ganado porcino por cabeza	\$ 36.40
b).- Ganado caprino por cabeza	\$ 15.60
c).- Ganado bovino por cabeza	\$ 67.60

**SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 18.- Por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policiaco, conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- En dependencias o instituciones mensualmente por jornada de 8 horas diarias	\$ 3,723.00
II.- En eventos particulares, por evento	\$ 164.00

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 19.- Por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por otorgamiento de concesión para el servicio urbano y suburbano.	\$ 4,160.00
II.- Por transmisión de derechos de concesión.	\$ 1,040.00
III.- Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano.	\$ 104.00
IV.- Permiso eventual de transporte público, por mes o fracción.	\$ 72.00
V.- Por permiso para servicio extraordinario, por día.	\$ 152.00
VI.- Por constancia de despintado.	\$ 30.00
VII.- Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario.	\$ 92.00
VIII.- Por prórroga para uso de unidades en buen estado, por un año.	\$ 546.00

**SECCIÓN SÉPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 20.- Por la expedición de constancia de no infracción, se cobrará una cuota de \$ 37.00

**SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 21.- Por la prestación del servicio de estacionamiento público de la Unidad Deportiva, se cobrará una cuota de \$ 8.00 por vehículo.

**SECCIÓN NOVENA
POR LOS SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO**

Artículo 22.- Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por Licencias de construcción o ampliación de los diferentes usos, de acuerdo a la siguiente tabla:

A).- Uso Habitacional:

1.- Marginado	\$ 1.97
2.- Económico	\$ 2.08
3.- Media	\$ 3.41
4.- Residencial o departamentos	\$ 4.32

B).- Especializado:

1.- Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada.	\$ 4.99
2.- Pavimentos	\$ 1.81
3.- Jardines	\$.90

C).- Bardas o Muros: \$ 1.31 por ML

D).- Otros Usos:

1.- Oficinas, locales comerciales, salones de fiesta y restaurantes que no cuenten con construcciones especializadas	\$ 3.63
2.- Bodegas, talleres y naves industriales	\$.80
3.- Escuelas	\$.80

II.- Por Licencia de regularización de construcción, se cobrará el 50% adicional a lo que establece la fracción I de este artículo

III.- Por prórroga de licencia de construcción, se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo

IV.- Por licencia de demolición parcial o total de inmueble, se pagará por M² de acuerdo a la siguiente tabla:

A).- Uso Habitacional	\$ 1.71
B).- Otros usos distintos al habitacional	\$ 3.63

V.- Por licencias de reconstrucción y remodelación se pagará: \$ 107.18

VI.- Por factibilidad de asentamiento y licencia de traslado para construcciones móviles, por M² \$ 3.63

VII.- Por peritaje de evaluación de riesgos: \$ 1.81 por M² de construcción

En los inmuebles de construcción ruinoso y/o peligrosa, se cobrarán \$ 3.63 por m2

VIII.- Análisis de factibilidad para dividir, lotificar o fusionar, por cada uno de los predios \$ 104.01

En el caso de fraccionamientos, dicha cuota se cobrara por cada uno de los lotes.

IX.- Por análisis de uso de suelo y orientación a particulares para recomendar los factibles usos del predio, se pagará previo a la iniciación de los trámites, \$ 116.84 por dictamen

X.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso habitacional por M² \$ 3.12

Las colonias marginadas y populares pagarán exclusivamente una cuota de \$ 26.32 por cualquier dimensión del predio

XI.- Por licencia de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de uso comercial por M² \$3.89

XII.- Por autorización de cambio de uso de suelo aprobado, se pagarán las mismas cuotas señaladas en las fracciones X y XI.

XIII.- Por certificación de número oficial de cualquier uso, se pagará por certificado la cuota de \$35.93

XIV.- Por certificación de terminación de obra y uso de edificio:

A).- Uso Habitacional	\$ 238.49
B).- Zonas marginadas	EXENTO
C).- Para los demás usos distintos al habitacional	\$ 433.42

El otorgamiento de las licencias anteriores incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de obra.

SECCIÓN DÉCIMA POR LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS

Artículo 23.- Los derechos por los servicios de práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$36.37 más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.

II.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento del plano del terreno:

a).- Hasta una hectárea \$ 92.04

- b).- Por cada una de las hectáreas excedentes \$ 3.46
 c).- Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.

III.- Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:

- a).- Hasta una hectárea \$ 710.22
 b).- Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas \$ 92.04
 c).- Por cada una de las hectáreas excedentes de 20 hectáreas \$ 75.40

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

IV.- Por la autorización de avalúos fiscales elaborados por peritos valuadores autorizados por la Tesorería Municipal, se cobrará el 30% de la cuota establecida en la fracciones I y II, del presente artículo.

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 24.- Los derechos por la prestación de servicios municipales derivados de lo dispuesto por la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística, \$ 0.087 por M² de superficie vendible.

II.- Por la revisión de proyectos para la autorización de traza, \$ 0.087 por M² de superficie vendible.

III.- Por la revisión de proyectos para la expedición de licencias de obra:

a).- Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular y de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales \$ 1.36 por lote

b).- Tratándose de fraccionamientos de tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turísticos, recreativos-deportivos \$ 0.087 por m² de superficie vendible.

IV.- Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado de las obras por ejecutar se aplicará:

a).- El 0.62 %, tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicando sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones.

b).- El 0.94 %, tratándose de los demás fraccionamientos a que se refiere el artículo 19 de la Ley de Fraccionamientos para el Estado de Guanajuato y sus Municipios, y los desarrollos en condominio.

V.- Por el permiso de preventa o venta \$ 0.087, por metro cuadrado de superficie vendible.

VI.- Por la autorización para relotificación, \$ 0.087 por metro cuadrado de superficie vendible.

VII.- Por la autorización para la construcción de desarrollos en condominio, \$ 0.087 por metro cuadrado de superficie vendible.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Licencia anual para la colocación de anuncios o carteles en pared, adosados al piso o en azotea:

TIPO	CUOTA
a). - Espectaculares	\$ 3,520.61
b). - Luminosos	\$ 1,760.30
c). - Giratorios	\$ 61.42
d). - Electrónicos	\$ 3,435.43
e). - Tipo bandera	\$ 40.79
f). - Bancas y cobertizos publicitarios	\$ 40.79
g). - Pinta de bardas	\$ 35.70

II.- Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano: \$ 393.12 por permiso.

III.- Permiso por día por la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública: \$ 59.62

IV.- Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable.

TIPO	CUOTA
a). - Mampara en la vía pública, por día	\$ 10.92
b). - Tijera, por mes	\$ 32.76
c). - Comercios ambulantes, por mes	\$ 54.60
d). - Mantas, por mes	\$ 32.76
e). - Pasacalles, por día	\$ 10.92
f). - Inflables, por día	\$ 43.68

El otorgamiento de la licencia incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación, contenido y estructura del anuncio.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
POR LA EXPEDICIÓN DE PERMISOS EVENTUALES
PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS**

Artículo 26.- Los derechos por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas se causarán y liquidarán de conformidad a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por venta de bebidas alcohólicas, por día	\$ 1,164.07
II.- Por el permiso eventual para extender el horario de funcionamiento de los establecimientos que expenden bebidas alcohólicas por día.	\$ 109.20

Los derechos a que se refiere el presente artículo deberán ser cubiertos antes del inicio de la actividad de que se trate.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA POR LA EXPEDICIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

Artículo 27.- La expedición de constancias, certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

T A R I F A

I.- Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz.	\$ 23.37
II.- Certificados del estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos o aprovechamientos.	\$ 55.17
III.- Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento.	\$ 23.37
IV.- Por las constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.	\$ 23.37

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

T A R I F A

I.- Por consulta.	\$ 20.00
II.- Por la expedición de copias simples, por cada copia,	\$.50
III.- Por la impresión de documentos contenidos en medios magnéticos, por hoja.	\$ 1.00
IV.- Por la reproducción de documentos en medios magnéticos:	\$ 20.00
a).- Disco de 3 ½	
b).- C D	\$30.00

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA POR EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29.- La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN SEGUNDA POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 30.- La contribución por el servicio de alumbrado público se causará y liquidará conforme a las siguientes:

T A S A S

I.- 8 % respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas 1, 2, 3, O-M y H-M a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

II.- 5% respecto del importe facturado que resulte de la aplicación de las tarifas H-S y H-T a que se refiere la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica y sus reglamentos.

CAPÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

Artículo 31.- Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezcan y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 32.- Los aprovechamientos que percibirá el Municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos recursos que obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 33.- Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 34.- Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I.- Por el requerimiento de pago.
- II.- Por la del embargo.
- III.- Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el salario mínimo general diario que corresponda, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el salario mínimo mensual vigente que corresponda.

Artículo 35.- Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al Título Segundo Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 36.- El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 37.- El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DECIMO DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 38.- La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2006 será de \$165.00.

Artículo 39.- Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 40.- Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2006, tendrán un descuento del 15%.

Los usuarios del servicio del agua potable de bajos recursos gozaran de un 20% de descuento en el pago mensual de su servicio de agua potable y alcantarillado.

Los pensionados, jubilados y personas de la tercera edad gozaran de un descuento del 50%. Tratándose de la tarifa fija se aplicara el descuento en el momento de pago anualizado o cuando se hagan los pagos mensuales correspondientes. Solamente se hará descuento en la casa que habite el beneficiario y exclusivamente para uso domestico. Quienes gocen de este descuento, no pueden tener los beneficios del descuento por pago anualizado, contenido en el primer párrafo de este articulo.

Los descuentos no se harán extensivos a recargos y honorarios de cobranza, ni se aplican para servicios comerciales, industriales o de carácter diferente al domestico.

**SECCION TERCERA
DE LOS SERVICIOS DE PRÁCTICA
Y AUTORIZACIÓN DE AVALÚOS**

Artículo 41.- Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 23 de esta Ley.

**SECCIÓN CUARTA
DE LOS SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA**

Artículo 42.- Cuando la consulta a que se refiere la fracción I del artículo 28 sea con propósitos científicos o educativos, y así se acredite por la institución u organismo respectivo, se aplicará un descuento del 50% de cuota establecida.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES AL IMPUESTO PREDIAL**

**SECCIÓN ÚNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN**

Artículo 43.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el sólo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá de substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

En este recurso serán admitidos todos los medios de prueba, excepto la confesional.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO
DE LOS AJUSTES**

**SECCION UNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

Artículo 44.- Las cantidades que resulten de la aplicación de tasas, tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente tabla

TABLA

Cantidades	Unidad de Ajuste
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior.
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior.

T R A N S I T O R I O S

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor a partir del día primero de Enero del año 2006 dos mil seis, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- Cuando la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado remita a la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guanajuato se entenderá que se refiere a la presente Ley.

PRESIDENTE MUNICIPAL.-Dr. LEONARDO SOLORZANO VILLANUEVA.-SINDICO MUNICIPAL.-C. JAIME OTERO MOSQUEDA.- REGIDOR.- ING. MARTIN MEDINA PALLARES.- REGIDOR.- Lic. LIDIA GONZALEZ SALINAS.-REGIDOR.- Dra. MA. DE LA LUZ SOLIS LOPEZ.-REGIDOR.- C. MIGUEL ANGEL FONSECA GONZALEZ.- REGIDOR.- C. JUAN GODINEZ LOPEZ.- REGIDOR.- C. VERONICA GUEVARA HERNANDEZ.- REGIDOR.-C. MA. GUADALUPE BERMUDEZ AGUIRRE.-REGIDOR.-C. MA. GUADALUPE CERVANTES ARREDONDO--SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO-- C. LIC. VALERIA PANTOJA GONZALEZ.